

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL. **DEMANDANTE**: LIDYS MARIA NAVAJA TAPIAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A.

RADICACION: 08-001-31-05-013-**2019-00390**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del martes diez (10) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 23 de julio del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO. Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 14 de febrero de 2020 (Ver Folio 110 del Exp. Digitalizado) y contestó mediante apoderado el día 5 de marzo de 2020 (Ver Folios 146 – 157 Exp. Dig.); mientras que la demandada AFP PROTECCION S.A, se notificó personalmente el día 11 de marzo de 2020 (ver folio 90 Exp. Digital), y contestó la demanda por apoderado a través del correo electrónico del día 3 de julio de 2020; y la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó personalmente el día 28 de febrero de 2020 (ver folio 90 Exp. Digital), contestando la demanda por intermedio de apoderado el día 13 de marzo de 2020 (ver folios 199 – 217 Exp. Digital). Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que las tres fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, así como también se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, AFP PROTECCION S.A, y AFP PORVENIR S.A.-

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS* P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Fíjese fecha el día diez (10) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Téngase al Dr. CAMILO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

CUARTO: Téngase al Dr. JHON ALEX BARROS CARDENAS como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

QUINTO: Téngase a la Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELJUEZ,

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla

Día <u>27</u> Mes <u>07</u> Año <u>2021</u>

Notificado por el Estado Nº 0109

La Providencia de fecha Día 23 Mes 07 Año 2021

La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS* P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

